

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Lunes 20 de Abril de 1936

NUMERO 7282

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 78, de 18 de Abril, por el cual hacen unos nombramientos de Notarios Públicos.

Decreto 80, de 18 de Abril, por el cual nombran a Damian Alveo y Oscar Pechio, Personeros Municipales de los Distritos de Santiago y de Montijo, respectivamente.

SECCION PRIMERA

Resolución 27, de 18 de Abril, por la cual permiten a Tomás Arias que importe unas municiones.

Resolución 138, de 14 de Abril, por la cual suspenden los efectos del Acuerdo 48, de 21 de Diciembre de 1935, dictado por el Consejo Municipal de Portobelo.

SECCION SEGUNDA

Resolución 78, de 17 de Abril, por la cual ordenan la libertad del reo Luis Ameglio.

Resolución 79, de 17 de Abril, por la cual ordenan la libertad del reo Clifford Tucker.

Resolución 80, de 17 de Abril, por la cual ordenan la libertad del reo Federico Hipólito Hernández.

Resolución 81, de 17 de Abril, por la cual ordenan la libertad del reo Jorge Mc. Donald.

Resolución 82, de 17 de Abril, por la cual ordenan la libertad del reo Serafin Guerrero.

Resolución 83, de 17 de Abril, por la cual ordenan la libertad del reo Adolfo Ortega.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 59, de 16 de Abril, por la cual permiten al Hospital Santo Tomás que importe unos narcóticos.

Resolución 90, de 17 de Abril, por la cual confirman resolución del Administrador General del Inpuerto de Licores en que se le imponen varias penas a Juan e Isidro Barrios, por el delito de defraudación fiscal.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 11, de 18 de Abril, por el cual nombran a Faustino Mejia, Jefe de Carrepa del Gobierno y Choferos del mismo a Alcides Delgado y Federico Barrios.

SECCION PRIMERA

Resolución 56, de 17 de Abril, por la cual conceden sus vacaciones a Ernesto Zubiate, José Thompson y Jilma Castro.

Resolución 57, de 17 de Abril, por la cual conceden una licencia de diez y seis semanas a Juana Gueto de Thibaut.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Administrador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen unos nombramientos en Gobierno

DECRETO NUMERO 79 DE 1936

(DE 18 DE ABRIL)

por el cual se nombran dos Notarios.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero. Nómbrase al señor Maximiliano Escobar, Notario Público para el Circuito del Darién.

Artículo Segundo. Nómbrase al señor Lorenzo Bonilla, Notario Público para el Circuito de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

DECRETO NUMERO 80 DE 1936

(DE 18 DE ABRIL)

por el cual se nombran dos Personeros Municipales en la Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase a los señores Damian Alveo y Oscar Pechio, Personeros Municipales de los Distritos

de Santiago y Montijo, Provincia de Veraguas, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Permiten la importación de unas municiones

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, Abril 18 de 1936.

Conforme lo establece el Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, concédese al señor Tomás Arias, el permiso correspondiente para importar de la ciudad de México, por intermedio de los señores Clemente Jacques & Cia., los siguientes perdigones de plomo para armas de cacería, los cuales a continuación se expresan y los mismos que están vendidos para las siguientes firmas, todas del comercio de esta plaza.

Para George See:

500 lbs. de perdigones BB;
200 lbs. de perdigones BBB;
100 lbs. de perdigones B;
200 lbs. de perdigones 2C;
400 lbs. de perdigones FF;
200 lbs. de perdigones TT;
100 lbs. de perdigones T;
100 lbs. de perdigones número 3;
100 lbs. de perdigones número 4.



Para Yau Ka Hing Hermanos:

100 lbs. de perdigones número 5;
200 lbs. de perdigones B;
500 lbs. de perdigones BB;
400 lbs. de perdigones F;
700 lbs. de perdigones FF;
200 lbs. de perdigones 2C;
200 lbs. de perdigones O;
200 lbs. de perdigones T.

Para Francisco Amey & Cia.:

500 lbs. de perdigones B;
500 lbs. de perdigones BB;
500 lbs. de perdigones BBB;
300 lbs. de perdigones T;
300 lbs. de perdigones TT;
500 lbs. de perdigones FF;
100 lbs. de perdigones 4C;
100 lbs. de perdigones 3C;
100 lbs. de perdigones 2C;
100 lbs. de perdigones O;
100 lbs. de perdigones OO;
100 lbs. de perdigones número 1.

Para Fat & Cia.:

1200 lbs. de perdigones BB;
600 lbs. de perdigones FF;
200 lbs. de perdigones 3C;
200 lbs. de perdigones 4C;
100 lbs. de perdigones T;
100 lbs. de perdigones TT;
100 lbs. de perdigones O.

Para Chung Siak & Cia.:

1200 lbs. de perdigones BB;
800 lbs. de perdigones FF;
200 lbs. de perdigones T.

Estos perdigones son fabricados por la casa de Clemente Jacques & Cia., de México, D. F. a quienes representa el señor Tomás Arias.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Se suspenden los efectos de un Acuerdo

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 138.—Panamá, Abril 18 de 1936.

Por oficio número 825, de 25 de Marzo del presente año, solicita el señor Gobernador de la Provincia de Colón, que el Poder Ejecutivo suspenda en sus efectos el Acuerdo número 16, de 21 de Diciembre de 1935, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Portobelo, y solicite su respectiva nulidad ante el funcionario judicial correspondiente.

El oficio en que tal solicitud hace el mencionado Gobernador dice así:

"Señor Secretario: El Honorable Consejo Municipal del Distrito de Portobelo por medio del Acuerdo número 16, de 21 de Diciembre de 1935, "por el cual se establece la tarifa que debe regir en el cobro de los impuestos municipales", en su artículo 18, dice lo siguiente: "Las Lecherías establecidas en el Distrito, o las que en lo sucesivo se establezcan, como medida de negocio y que tengan sus aparatos de pasteurización y demás utensilios para negocios en mediana escala, pagaran un bal-

boa cincuenta centésimos (B: 1.50) mensuales". Este Acuerdo fué sancionado por el señor Alcalde del Distrito de Portobelo en aquel entonces, Ezequiel M. Santizo, el 31 de Diciembre de 1935 y está publicado en la GACETA OFICIAL N° 6981 del 23 de Enero de 1936. Este Acuerdo crea un nuevo impuesto y aunque el Honorable Consejo Municipal de Portobelo solicitó oportunamente la autorización a esta Gobernación para ello, no se llegó a dictar el Decreto respectivo y de consiguiente el Acuerdo referido carece de validez. A continuación me permito transcribir la nota número 2221, de 4 de Octubre de 1935, dirigida por esta Gobernación al señor Alcalde del Distrito de Portobelo, que dice así: "Señor Alcalde del Distrito de Portobelo. Señor Alcalde: Acuso recibo de su atento oficio número 342 de fecha 10 de Septiembre último, junto con el cual me envió Ud. parte del Acuerdo número 16, de 23 de Diciembre de 1935, por medio del cual se establece impuesto sobre las lecherías existentes o que se funden en el Distrito, y me informa Ud. haber tenido noticia de que el Honorable Consejo Municipal de Portobelo obtuvo autorización para crear impuestos y entre ellos el de lecherías. Debo observar a Ud. que lo que le pedi en mi oficio número 1856, de fecha 23 de Agosto de este año, no fué parte del Acuerdo que crea el impuesto sobre las lecherías, sino el Acuerdo íntegro, y espero envíe copia autorizada de dicho Acuerdo. Creo que el Consejo Municipal de Portobelo ha incurrido en error al creer afirmar que obtuvo de esta Gobernación la autorización indispensable para crear el impuesto sobre lecherías, pues aun cuando la autorización si fué solicitada por el señor Presidente del Concejo en oficio número 22, de fecha 27 de Diciembre de 1934, la Gobernación no llegó a concederla y por consiguiente el Acuerdo carece de valor. Este Despacho se propone pedir al Poder Ejecutivo la suspensión del referido Acuerdo y de ahí el interés de que Ud. envíe cuanto antes copia autenticada del mismo. Soy de usted muy atento y seguro servidor. (fdo.) Enrique Genzler, Gobernador". Por otra parte, teniendo en cuenta el espíritu que siempre ha reinado en las esferas oficiales de proteger las industrias nacionales parece lo más indicado que el suscrito solicite de Ud. la nulidad del Acuerdo número 16, de 21 de Diciembre de 1935, de acuerdo con las razones apuntadas. Soy de usted atento y seguro servidor, (fdo.) Humberto Leignadier C., Gobernador".

El Acuerdo a que se refiere la anterior comunicación dice lo siguiente:

"Acuerdo Número 16 de 1935, de 21 de Diciembre "Por la cual se establece la tarifa que debe regir en el cobro de los impuestos municipales. El Consejo Municipal de Portobelo, en uso de sus facultades legales, acuerda: Artículo 1° Establécense para el Distrito de Portobelo, la siguiente tarifa: Los agentes comisionistas ya sean con sueldos o sin el pagarán B. 1.00) por mes o fracción de mes. Igualmente pagarán los agentes que vengán a transar negociaciones en otras actividades de carácter provisional. 2° Los avisos se pagarán de acuerdo con las últimas disposiciones reglamentarias sobre la materia (Acuerdo número 2 de 1914). 3° Las licencias para portar armas de fuego quedan sujetas a la siguiente tarifa: Por arma de cacería sea de la clase que fuere, se cobrará cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por año; por el uso de revólveres o pistolas de cualquier clase que fuere, un balboa (B. 1.00) al año. 4° Clasifícense en dos categorías el pago sobre el arrendamiento de solares municipales. Pertenecen a los de primera categoría los comprendidos en la baja mar y los que quedan a lo largo de la plazuela de San Juan de Dios, y pagarán siete centésimos y medio de balboa (B. 0.075); los demás quedan sujetos a la segunda ca-

tegoría y pagarán cinco centésimos de balboa (B. 0.05) por cada metro cuadrado. Todo anualmente y por adelantado. Las personas que tengan en arrendamiento solares municipales deben proceder inmediatamente a celebrar con el Personero sus respectivos contratos de arrendamiento. Queda de un todo prohibido ceder terreno del Municipio sin que antes se celebre el pacto de rigor. 5° Los bailes de tambor y otras danzas pagarán un impuesto de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por noche o fracción de noche. Los bailes en casas particulares después de las doce de la noche pagarán un balboa (B. 1.00). Quedan exceptuados los bailes de cuotas especiales por los cuales se pagará un balboa veinticinco centésimos (B. 1.25) también por noche. 6° Los buhoneros de tránsito pagarán un balboa (B. 1.00) por mes o fracción de mes. Los que negocien con prendas de oro o plata pagarán dos balboas (B. 2.00) por igual tiempo. 7° Por cada mesa de billar se pagarán un balboa (B. 1.00) mensualmente. 8° Las barberías pagarán un balboa (B. 1.00) mensualmente. 9° Los terrenos de los ejidos se arrendarán a medida que los soliciten a razón de un balboa (B. 1.00) la hectárea por año. 10° Por cada juego de bolos, dominó, etc., se pagará un balboa (B. 1.00) por mes. 11. Las coquerías municipales así como cualquiera otro bien municipal idéntico serán arrendados mediante licitación pública. 12. El impuesto que corresponde a los establecimientos comerciales queda sujeto al dictamen de la Junta Calificadora. Todo de acuerdo con la Ley 51 de 1914. Tanto para abrir como para cerrar un establecimiento mercantil está obligado el interesado a dar aviso al Alcalde del Distrito quien queda autorizado como Presidente de la Junta, y en lugar de esta para hacer la clasificación del nuevo establecimiento o declarar eliminado del Registro al que haya terminado sus operaciones. El Alcalde dará cuenta de lo actuado al Tesorero y a la Junta en su próxima reunión. Todos los establecimientos de ventas al por menor están obligados a distinguir sus tiendas con una denominación especial, cuyo nombre harán inscribir en el Catastro Municipal mediante el pago de matrícula de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por mes. La infracción de esta disposición dará lugar a una pena de dos balboas cincuenta centésimos (B. 2.50). 13. Cada casa de empeño pagará un impuesto de un balboa cincuenta centésimos (B. 1.50). 14. Las edificaciones y reedificaciones que se emprendan en esta población pagarán veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por cada metro de frente del terreno en que se edifique, toda fracción de metro se considerará como unidad. Las construcciones en los Corregimientos pagarán un balboa (B. 1.00). 15. Los espectáculos de cinematógrafos, maromas, o cualquiera otro, aun cuando sean de otro orden pagarán un balboa (B. 1.00) por mes, o acto ya sea por un día, varios o una o más semanas. 16. Queda establecido como impuesto de matrícula la suma de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50), para los establecimientos que se dediquen a la venta de mercancías secas cuyo impuesto mensual sea de menos de (B. 3.00). Los demás que negocien con mercancías del mismo género y con impuesto mensual de la suma aquí indicada pagarán por su matrícula solamente la suma de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25). Igual suma pagarán los que negocien en forma distinta, tales como los que se encarguen de fabricar pan, helados, refrescos, los billares, las zapaterías, las peluquerías, las casas de empeño y casa de juegos permitidos. Libro de Matrícula de Indole Comercial en que se anotarán el nombre de las personas que ejercen la actividad, la clase de negocio que hacen, el nombre del establecimiento, la refresquería o peluquería, según el caso. A más de las observaciones que el empleado

matriculador crea conveniente hacer. No se podrá ejercer ninguna actividad comercial sin antes proveerse de la correspondiente patente de matrícula. 17. El pago de las mismas que impongan las autoridades por la Ley se coleccionarán de acuerdo con los procedimientos que regulan la materia. 18. Las lecherías establecidas en el Distrito, o las que en lo sucesivo se establezcan, como medida de negocio y que tengan sus aparatos de pasteurización y demás utensilios para negocios en mediana escala, pagarán un balboa cincuenta centésimos (B. 1.50) mensuales. 19. Los impuestos que deben pagarse por el uso de las mesas, departamentos y muelle anexo del Mercado, quedan sujetos a lo que estipulan los Acuerdos reglamentarios sobre el mismo asunto. 20. Los dueños o tenedores de perros pagarán por cada uno al año veinticinco centésimos de balboa, tanto en la Cabecera del Distrito, como en los Corregimientos. El Tesorero dará a los dueños o guardadores una placa de metal, tan pronto como se haga el registro de dicho animal, se pague el derecho respectivo y se extienda el recibo donde se anotará la clase de perro, su raza, color y tamaño. La placa en referencia será puesta en cordón y collar para que el animal pueda portarla libremente. Las autoridades de Policía procederán a capturar los perros que anden vagando por las calles y que no porten la placa en mención, los cuales si no son reclamados en tiempo oportuno se venderán en subasta pública al mejor postor. 21. Las Pesas y Medidas. Estas contribuciones se harán efectivas de conformidad con el Acuerdo que reglamenta la materia. 22. Por cada panadería establecida o que se establezca en el Distrito en los sucesivos se pagará a razón de un balboa cincuenta centésimos mensual, en la Cabecera y Corregimientos respectivamente. 23. Toda Refresquería pagará al Distrito en calidad de contribución la suma de un balboa (B. 1.00) ya sea que funcione en la Cabecera del Distrito o en la de los Corregimientos. 24. Cada tortuga que se dé al consumo público pagará sesenta y cinco centésimos de balboa (B. 0.75). 25. Todo establecimiento de venta de licores al por menor pagará impuesto de cinco balboas (B. 5.00) mensuales, siempre y cuando que pase de las doce de la noche en adelante. 26. Los animales, y el ganado que permanezca vagando por la población en deshoras de la noche serán capturados por la Policía y su dueño obligado a pagar la multa correspondiente que queda establecida por medio de este Acuerdo. Los cerdos cimarrones, que no tengan marcas de dueños conocidos y sean capturados por cualquier persona se pondrán en venta pública y su producto después de pagar la captura y otros gastos menudos ingresará al Tesoro Municipal. 27. Las Zapaterías pagarán un balboa (B. 1.00) mensual. 28. Los infractores de las disposiciones del presente Acuerdo serán penados con multa de dos balboas cincuenta centésimos (B. 2.50) a cinco balboas (B. 5.00). Dado en Portobelo a veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco (1935). El Presidente, JUSTINO SANGUILLEN J.—El Secretario, Uberto M. Rodríguez A.—Alcalde Municipal del Distrito.—Portobelo, Diciembre treinta y uno de mil novecientos treinta y cinco.—Aprobado.—El Alcalde, EZEQUIEL SANTIZO.—El Secretario, Modesto Mark B.

Dice el artículo 724 del Código Administrativo, que "Los Gobernadores de Provincia por medio de decretos, determinarán cuáles impuestos pueden establecer los Consejos Municipales de cada uno de los Distritos de su Provincia, además de los expresamente autorizados por el Código Fiscal o por leyes especiales. Los Consejos Municipales no podrán gravar objetos gravados ya por la Nación".

Como el Consejo Municipal de Portobelo no está autorizado para gravar con impuesto alguno las lecherías que funcionan en su jurisdicción, el acto municipal de que se trata está en abierta pugna con el artículo 724 antes citado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Suspender en sus efectos el Acuerdo Número 16 de 21 de Diciembre de 1935, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Portobelo y pasarlo al Juez 1º del Circuito de Colón para que resuelva su validez.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Otorgan la libertad a unos reos

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 78.—Panamá, Abril 17 de 1936.

Conociéndose a Luis Ameglio, reo del delito de seducción, y de 19 años de edad, y conforme lo establece el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional que solicita, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de seis meses de reclusión a que fue condenado, ya que comprueba satisfactoriamente, y con documentos oficiales auténticos, que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Como el reo ha cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 79.—Panamá, Abril 17 de 1936.

Clifford Tucker, reo del delito de homicidio, de 25 años de edad, en memorial dirigido a esta Secretaría solicita que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de diez años de reclusión a que fué condenado, y para justificar su derecho comprueba, con documentos oficiales auténticos, que ha observado buena conducta en la cárcel y que no es reincidente.

Para resolver, se considera:

De conformidad con el artículo 20 del Código Penal, invocado por el reo, éste tiene derecho a la libertad condicional que solicita, y a ello se accede; pero, como se observa que es extranjero, y que el delito por él cometido es de los enumerados en el artículo 1885 del Código Administrativo, que establece que los extranjeros condenados como responsables del delito de homicidio, una vez que cumplan su pena, deben ser deportados del país, se somete su caso a la consideración del Consejo de Gabinete, para que proceda en consecuencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 80.—Panamá, Abril 17 de 1936.

El reo del delito de hurto, Federico Hipólito Hernández, de 32 años de edad, condenado a sufrir la pena de 30 meses de reclusión, pide que, de conformidad con lo que determina el artículo 20 del Código Penal, se le conceda su libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena, y para el efecto comprueba que es panameño; que no es reincidente; que ha observado buena conducta en la cárcel y que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 5 de Mayo próximo.

Como tanto el derecho invocado por el reo, como las pruebas que ha aportado a su memorial petitorio merecen la aprobación de esta Secretaría, se resuelve conceder a Federico Hipólito Hernández su libertad condicional, y se ordena su libertad en la fecha indicada:

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 81.—Panamá, Abril 17 de 1936.

En virtud de sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Jorge McDonald, de 18 años de edad, fue condenado a sufrir la pena de trece meses diez días de reclusión, como autor responsable del delito de uso indebido de drogas nocivas.

Invocando lo que establece el Código Penal en su artículo 20, el reo solicita que se le conceda su libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena, y para el efecto comprueba, con documentos oficiales auténticos, que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Como es claro el derecho invocado por el reo, y satisfactorias las pruebas que ha acompañado a su memorial petitorio, se resuelve, acceder a lo que solicita Jorge McDonald; y se ordena su libertad por haber cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 82.—Panamá, Abril 17 de 1936.

Serafin Guerrero, de 19 años de edad, condenado a sufrir la pena de dos meses quince días de arresto, como autor responsable del delito de lesiones por imprudencia, solicita que el Poder Ejecutivo, por este conducto, le rebaje la tercera parte de esa pena, conforme lo establece la Resolución Ejecutiva número 142, de 22 de Agosto de 1924, y se le conceda la libertad condicional. El reo ha comprobado, con documentos oficiales auténticos, que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

GACETA OFICIAL, LUNES 20 DE ABRIL DE 1936

5

Como tanto el derecho invocado por el petente, así como las pruebas aportadas satisfacen a esta Secretaría,

SE RESUELVE:

Conceder a Serafin Guerrero la libertad condicional que solicita, y ordenar su libertad por haber cumplido con exceso las dos terceras partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 53.—Panamá, Abril 17 de 1936.

Adolfo Ortega, de 44 años de edad, condenado a sufrir la pena de diez y seis meses de reclusión como autor responsable del delito de uso indebido de drogas nocivas, ha solicitado de esta Secretaría que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena; y para el efecto comprueba, satisfactoriamente, que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Como es claro el derecho invocado por el reo y están conformes las pruebas aportadas a su memorial petitorio, se resuelve conceder a Adolfo Ortega la libertad condicional que solicita, y se ordena su libertad por haber cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Permiten la importación de unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 59.—Panamá, Abril 16 de 1936.

El señor E. B. Fábrega, Superintendente del Hospital Santo Tomás, establecido en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este Despacho, se le conceda permiso para importar de la casa "M. L. J. O. Farbenindustrie A.", de Alemania, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

10 frascos de 250 gramos Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expendir drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128, de 1930, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor E. B. Fábrega, Superintendente del Hospital Santo Tomás, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Es confirmada resolución de la Renta

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 60.—Panamá, Abril 17 de 1936.

Ha subido en consulta a esta Superioridad la Resolución número 26 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 26 de Marzo último, por la cual se le impone a cada uno de los señores Juan e Isabel Barrios, la multa de quinientos balboas (B. 500.00), como defraudados del Tesoro Nacional.

A los procesados Barrios se les incautó en su propia casa habitación, ubicada en el caserío llamado Vallerico de la jurisdicción del distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, una media botella de aguardiente clandestino; pero no ha sido posible establecer su origen.

El fallo que se examina está ajustado a los hechos que determinan la contravención de los reglamentos legales que regulan la destilación y venta de aguardientes.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución consultada por la cual se le impone a cada uno de los señores Juan e Isabel Barrios la multa de quinientos balboas (B. 500.00), como infractores de los reglamentos del Ramo de Licores.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Hacen nombramientos en A. y O. Públicas

DECRETO NUMERO 11 DE 1936

(DE 18 DE ABRIL)

relacionado con el personal del Garage del Gobierno.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Faustino Mejía S., Jefe del Garage del Gobierno, y Choferes de 1ª clase, de servicio en el mismo Garage, a los señores Alcides Delgado y Federico Barrios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Conceden vacaciones a unos empleados

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 56.—Panamá, Abril 17 de 1936.

Previa consideración de las solicitudes que al respecto hace el Dr. Ernesto Zubieta; el señor José Thompson, y la señorita Jilma Castro, empleados al servicio del Departamento de Beneficencia, para que se les conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo, y como tales empleados reúnen las condiciones necesarias al efecto.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, de acuerdo con lo que determina el artículo 796 del Código Administrativo, el mes de descanso, que han pedido con derecho a sueldo los peticionarios arriba nombrados, el cual comenzará a contarse a partir del día primero del mes de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ARNULFO ARIAS.

Otorgan licencia a una empleada

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 57.—Panamá, Abril 17 de 1936.

La señora Juana Cueto de Tinker, Enfermera del Hospital Santo Tomás, ha pedido en escrito del 6 de Abril de este año, que se le reconozca la gracia de que trata la Ley 23, de 29 de Octubre de 1930, por encontrarse en estado gravido como lo comprueba con el certificado médico acompañado a la solicitud; y

Teniendo en cuenta lo que dispone el Decreto número 150 bis, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, por el cual se reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que da la citada Ley, en el sentido de que toda mujer empleada al servicio de la Nación que se encuentre en estado gravido, puede separarse de su empleo ocho semanas antes de la fecha probable del alumbramiento, y permanecer separada hasta por igual término después de éste, con el goce de la mitad de su sueldo.

SE RESUELVE:

Reconocer, como en efecto se reconoce a la señora Juana Cueto de Tinker, el derecho a separarse de su empleo a partir del día 1.º del mes de Mayo próximo, de acuerdo con el Decreto 150 bis, del 11 de Agosto de 1931, de la mencionada Secretaría de Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ARNULFO ARIAS.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase ordenar el registro a favor de Solís, Entrialgo y Compañía, sociedad regular colectiva, domiciliada y establecida en Avenida de Italia, número 85, Habana, Cuba, de una marca de fábrica consistente en la palabra KISMAJU para distinguir perfumes de todas clases,

KISMAJU

tales como esencias, lociones, aguas de tocador, jabones, polvos, creyones de labios, ojos y cejas, arrebol, partes y líquidos para dientes, vaselinas para el pelo, cremas para el cutis y líquido para las uñas.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier tamaño, color o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado del registro de origen; comprobantes de pago de los impuestos; cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, Marzo 30 de 1936.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Abril 16 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase ordenar el registro a favor de Solís, Entrialgo y Compañía, sociedad regular colectiva domiciliada y establecida en Avenida de Italia, número 85, Habana, Cuba, de una marca de fábrica consistente en la palabra LE CLAIRAC para distinguir perfumes de todas cla-

LE CLAIRAC

ses, tales como esencias, lociones, aguas de tocador, jabones, polvos, creyones de labios, ojos y cejas, arrebol, partes y líquidos para dientes, vaselinas para el pelo, cremas para el cutis y líquido para las uñas.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier tamaño, color o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado de registro de origen; comprobantes de pago de los impuestos; cuatro facsímiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, Marzo 30 de 1936.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Abril 16 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

JOSE E. BRANDAO.

GACETA OFICIAL, LUNES 20 DE ABRIL DE 1986

7

RELACION
de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

(Días 17 y 18 de Abril)

CUADROS NUMEROS 450 Y 451

I. L. Maduro, perfumes finos, anuncios para vidrieras, 5 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	893.50	The Star & Herald, partes de repuestos de camión, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	68.76
Villanueva y Tejeira, caballetes de acero galvanizado, etc., 1044 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	3.612.20	Grieben & Martinez, fregadores de hierro, lavabos de loza, 40 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	325.93
Francisco Amuy, estropajos para limpiar piso, anuncios, 3 bultos, por vapor. Peten, de Nueva York, por	43.00	R. E. Hopkins, repuestos de autos, laca, 6 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	124.43
J. Van Der Hams, clorato de potasio, bocarol, etc., 6 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	212.50	Kardonski & Ghitia, pijamas de seda, camisas de seda, 3 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Yokohama, por	431.49
Antonio C. Rodriguez, refrigeradoras de acero, 6 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	74.30	Kardonski & Ghitia, medias de seda, 1 bulto, por vapor Marques de Comillas, de Barcelona, por	400.76
Felix B. Maduro, casimir de lana pura, 1 bulto, por vapor Damsterdijk, de Londres, por	458.25	J. A. Cabassa, polvo facial, crema de tocador, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	68.51
Felix B. Maduro, perfumes finos, muestras, agua colonia, 2 bultos, por vapor Washington, de El Havre, por	3.648.16	C. Gokaldas & Sons, collares de cristal, camisas, pijamas de seda, 3 bultos, por vapor Nojima Maru, de Yokohama, por	543.94
Felix B. Maduro, zapatos para jugar Basket, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	54.64	Chung Yet Sun, cueros para zapatos, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	44.83
S. A. Changalal, telas y sobrecamas de seda, tela de algodón, 3 bultos, por vapor Press Pierce, de Yokohama, por	445.80	Sasso & Cia., píldoras, ampollas, jarabes, 2 bultos, por vapor Colombia, de El Havre, por	268.68
J. Mahn, jabón de tocador, tónico para el cabello, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	145.72	Inder Singh & Cia., telas, camisas, bandanas, kimonos de seda, 2 bultos, por vapor Nojima Maru, de Yokohama, por	273.13
J. C. de Córdova, papel higiénico, toallas de papel, 143 bultos, por vapor San Marcos, de Filadelfia, por	486.90	Smoot Beeson, chasis, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	326.80
Gargallo Hnos. & Cia., sombreras de cuero, ropa interior de algodón, 7 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	209.77	Smoot Beeson, autos, 3 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	1.110.90
American Supply, abridores de lata, tricolador, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	73.72	Henry Obaprio V., potro fino de pura sangre, 1 bulto, por vapor Urubamba, de Perú, por	338.00
D. M. Toledano, galletas, cristalería, artículos de loza, etc., 11 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	103.42	K. H. Shahani, telas de seda, maleta de cuero, chinelas, 3 bultos, por vapor Nojima Maru, de Hong Kong, por	362.17
R. E. Hopkins, automóvil, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	674.70	Wing Hing Cia., pijamas, kimonos de seda, 4 bultos, por vapor Nojima Maru, de Kobe, por	548.68
Universal Export Corporation, leche condensada, leche evaporada, 36 bultos, por vapor Quirigua, de Limón, por	334.39	Wong Chang Cia., aceite de cecroeta, alquitran, etc., 6 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	60.40
Carlos Gargallo, cebollas, 500 bultos, por vapor Santa Lucía, de Valparaíso, por	250.00	Shung Fat & Cia., chocolate, papas, canela, guisantes, 49 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	416.34
E. A. González, muebles de hierro, 22 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	340.40	Julio Vos, remolachas, lechugas, zanahorias, 18 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	43.75
Eisenmann & Eleta, telas de algodón, vestidos de algodón, 1 bulto, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	389.70	Shung Cheung Cia., leche condensada, 100 bultos, por vapor Alkamara, de Amsterdam, por	272.20
El Bazar del Niño, peines, costureros, pólveras, etc., 1 bulto, por vapor Tivives, de Santa Elena, de Nueva York, por	99.02	Shung Cheung Cia., sardinas en lata, 50 bultos, por vapor Santa Paula, de Los Angeles, por	125.50
David Frank and Cia., bolsas de papel de envolver, 45 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	109.98	Ramirez & Cia., espinacas, dátiles, espárragos, atún, 27 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	123.75
The Star & Herald, suplementos de periódicos, 16 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	70.58	Joseph Crosman, telas, drill, tela franela de algodón, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	263.51
		Lai Hing Cia., vaselina perfumada, polvo facial, cremas, 12 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	96.68
		Lyons Hardware Co., cordelería de algodón, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	117.38
		David Moreno, jarabe Nevrita, 6 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	127.60

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA:

ADMINISTRACION:

Calle 11 Oeste No 2—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Aparato de Correo. Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES

En la República de Panamá: B/. 9.75.—En el extranjero: B/. 10 donde hay
que pagar transporte

Valor del número suelto: B/. 0.85.—Valor del número atrasado B/. 1

W. D. Ryan Inc., brillantina, polvos facial, coloretes, 5 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	764.21	Legación de Italia, papeles y libros, 4 bultos, por vapor Virgilio, de Génova, por	15.00
Rodolfo Endara, avena stormkin, alfalfa, 275 bultos, por vapor Santa Lucía, de Valparaiso, por	295.24	1. Brandon Bros. Inc., tabaco en rama, bacalao-arbejas amarillas, 37 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1.111.00
Ramirez & Cia., papel higiénico, 15 bultos, por vapor Santa Inez, de Nueva York, por	38.84	Young, Sánchez & Co., vaselina simple, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	51.47
Pan American Standard Brands, levadura cruda, 28 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	154.30	Cia. Panameña de Calzado, engrudo en polvo, cartón, estopa de algodón, 3 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	38.92
The Anglo Pacific Trading, ron hacardi, 13 bultos, por vapor Gansford, de Santiago de Cuba, por	151.20	Cia. Panameña de Calzado, líquido para teñir calzados, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	40.50
Samuel Friedman, escosos, 1 bulto, por vapor Asuka Maru, de Kobe, por	35.90	Cia. Panameña de Calzado, tira para calzado, 1 bulto, por vapor Darién, de Boston, por	219.33
Garage Exposición, limpiador para radiadores, aceite lubricante, etc., 3 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	150.22	George See, harina de trigo, 300 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	660.00
José García, aceite de pescado para jabones, 100 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	449.12	Fat & Co., cartuchos cargados, 35 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	350.05
Goodyear Tire & Rubber, gomas neumáticas, 48 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	315.72	Angie del Valle, pieles curtidas para calzado, 3 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	363.29
Armour & Co., tocina, jamones, carne de res, salchicha, 651 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	9.094.32	Armour & Co., salsa de tomate en latas, frutas, 105 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	219.92
Armour & Co., jamones ahumados, 20 bultos, por vapor Southern Prince, de Buenos Aires, por	353.50	Endara Riba Hnos., leche evaporada, 100 bultos, por vapor West Ira, de Vancouver, por	289.50
A. C. Mondol, sobrecamas de algodón, 4 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Yokohama, por	269.06	Endara Rivas Hnos., dátiles, 50 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por	190.45
David E. Acrich, camisetas de algodón, risadores para pelo, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	453.32	Villanueva & Tejeira, poleas de hierro, rieles de acero, etc., 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	192.72
Hotel Colombia, rollos de viruta de acero, "suprema", 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	35.56	Cerveceria Alemana del Pacifico, dispensadores para cerveza en botellas, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	33.85
M. Hellinger Suse, equipo dental, motor dental, silla dental, 7 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	839.65	Panamá Agencies Co., ginebra Gordon, whisky, cerveza, 530 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por	3.072.04
García Ltd., harina de trigo, 275 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	593.45	G. E. Gluckmann, vidrio y cristal en objetos para uso doméstico, 6 bultos, por vapor Witran, de Hamburgo, por	373.71
Granja Tropical, huevos fértiles para incubar pollitos, 35 bultos, por vapor Metanán, de Nueva Orleans, por	31.80	León Bros, vasos, azucareras, mantequilleras de vidrio, 23 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	65.22
Luis Angelini, ron, 10 bultos, por vapor Ancón, de Haití, por	50.00	Boyd Bros, archivadores de acero, tarjeteros, etc., 13 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	277.89
Legación de Italia, folletos impresos, 1 bulto, por vapor Virgilio, de Génova, por	8.00	Asandas Jhamoomal, pajamas de seda, kimonas y batas, etc., 2 bultos, por vapor Presidente Pierce, de Kobe, por	234.46
Legación de Italia, cancela de hierro, 1 bulto, por vapor Virgilio, de Génova, por	14.00	Jack Kaminitz, camisas corsés, tirantes de algodón, cintas, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	503.72
		United Motors, auto, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1.222.17
		Lyons Hardware Co., barniz, aguarrás, pintura de agua, etc., 80 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	382.60
		Lyons Hardware Co., vigas y planchas de acero, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	294.37
		The Henriquez Co., aceite de soya comestible, 115 bultos, por vapor Pluto, de Aarhus, por	244.07
		Panamá Brewing Refrigerating Co., barriles vacíos de madera para cerveza, 100 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por	920.00

GACETA OFICIAL, LUNES 20 DE ABRIL DE 1936

9

Compañía Cynos, champaña Mums, 10 bultos, por vapor Colombia, de El Havre, por Shung Fat & Co., impermeables de latón, alfileres, etc., 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	178.50	Universal Export Corporation, comida preparada (ovaltine), 48 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	166.69
Shung Fat & Co., leche condensada "El Cortijo", 100 bultos, por vapor Alkmaar, de Amsterdam, por	75.00	I. L. Maduro Jr., kimonas- pañuelos, pijamas, banderas de seda, 3 bultos, por vapor Nojima Maru, de Yokohama, por	849.71
Shung Fat & Co., harina de trigo "Rey del Norte", 100 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	282.20	I. L. Maduro Jr., polvo de talco, pintura para labios, etc., 4 bultos, por vapor Colombia, de El Havre, por	4.563.62
Shung Fat & Co., cebollas, 160 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	232.00	Gandhi Bazaar, ropa interior y pijamas de seda, pañuelos, 3 bultos, por vapor Presidente Pierce, de Shanghai, por	655.85
Joaquín Ruiz Alvarez, dextrina, acetona, hierro reducido, etc., 9 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	118.40	Day & Night Garage, camión "Fargo", 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	462.17
Union Oil, grasa y aceite mineral, 30 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	113.83	Guillermo A. García, vinos de Málaga, Sauternes, Moscatel, Oporto, 6 bultos, por vapor Marqués de Comillas, de Barcelona, por	700.00
The Henriquez Co., pasas, 300 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	427.88	The Auto Service Co., accesorios para autos, estopa de algodón, martillos, 7 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	204.10
Villanueva & Tejeira, madera pino oregon, 1813 bultos, por vapor West Ira, de San Francisco, por	840.00	Panamá Steam Laundry, jabón en escamas para lavar, 50 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	571.78
Villanueva & Tejeira, fregadores y lavabos de hierro, etc., 24 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	3.291.55	R. E. Hopkins, neumáticos para autos, accesorios para autos, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	134.17
Cardoze & Lindo, bombas para pozos, válvulas de plomo, 9 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	388.34	Central American Trading, sombreros para hombre, maleta imitación cuero, 30 bultos, por vapor Kinal Maru, de Yokohama, por	1.041.20
Panamá Hardware, aceite de linaza, Blanco de España, 61 bultos, por vapor American Farmer, de Londres, por	347.57	Fidante Bros & Sons, huecos en cáscara, 200 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	1.350.00
Panamá Coca Cola, jarabe de coca cola para refrescos, 33 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	133.43	Mario Preciado, vasos de papel parafinado, 11 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	85.00
Omphroy's Auto Supply, accesorios eléctricos, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	539.82	Mario Preciado, tela para encuadernar, maletines, cartulina, 7 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	298.53
Kohpeke & Newman, betún para correa de transmisión, tornillos, 19 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	257.74	Mario Preciado, papel para imprenta, 30 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	190.20
C. L. Lathan, auto Nash, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	307.83	Hospital Santo Tomás, utensilios de aluminio, para cocina, 4 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	129.60
I. L. Maduro Jr., polvos de arroz, tarjetas perfumadas, 2 bultos, por vapor Paris, de El Havre, por	692.24	Hospital Santo Tomás, pintura, 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	407.97
Gargallo Hnos., trajes de hilo y de algodón, 1 bulto, por vapor Peten, de La Habana, por	962.60	Arias Auto Supply, bocinas para autos, ácido sulfúrico, correas, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	155.44
C. G. de Haseth, folletos de propaganda sin valor, 10 bultos, por vapor Calamares, de New York, por	104.87	Arias Plumbing Store, tubería galvanizada, accesorios de plomería, 27 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	196.62
Fat & Co., hierro galvanizado acanalado, 60 bultos, por vapor Sesostria, de Amberes, por	40.00	K. H. Shahani, telas de seda, braccieles, cigarrillos, 6 bultos, por vapor Presidente Pierce, de Yokohama, por	757.46
E. R. Brewer & Co., jabón octágono, polvos de talco, cosméticos, 30 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	196.62	Compañía Cynos, whisky "Kincaid", 15 bultos, por vapor Atlantian, de Liverpool, por	74.40
Grebien & Martinez, tazas de loza para inodoros, 60 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	480.46	Enrique Halphen, máquina de trabajar madera y accesorios, 4 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	1.440.00
Watammal Boolchand, telas, kimonas, pijamas, camisas de seda, 3 bultos, por vapor Nojima Maru, de Yokohama, por	347.92	Falton Mackenzie & Co., tela de seda, ropa interior de seda, 46 bultos, por vapor Nojima Maru, de Kobe, por	3.120.63
Universal Export Corporation, cartas nava- jas, etc., 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	398.17	National City Bank, (A. Fonx), jamones en latas, 10 bultos, por vapor Minneque, de Geyria, por	163.46
	570.49	Kelso Jordan Sales, encendedores de cigarrillos, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	285.00
		Compañía Industrial de Comercio, hojalata en láminas para envases, 25 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	275.46

Kelso Jordan Sales, galletas, dulces, goma para mascar, 36 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	133.70
Compañía Inmobiliaria La Unión, cola, escobas, fosfato de amoníaco, 7 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	46.71
H. E. Williams, escarbadientes, hilo para amarrar paquetes, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	163.15
Star & Herald, termómetros para linotipos, almas para rodillos, 3 bultos, por vapor Paten, de Nueva York, por	111.25
Plougt Sales Corporation, ungüento y pomada para tocador, polvos, 4 bultos, por vapor Tivives, de New Orleans, por	50.51
Francisco Amuy, adornos de metal para anillos, 2 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por	40.25
Shung Fat & Co., jabón de tocador y para lavar, 90 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	240.33
United Motors Inc., autos 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1,645.25

Nº 274. Por la cual el señor Justo Pastor Espino vende al señor Liberato Barahona, un lote de terreno denominado "La Aurora", situado en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

Nº 275. Por la cual la señora María Higinia Rodríguez cede al Licenciado Virgilio Tejada Luna, todos los derechos que le corresponden en el juicio ejecutivo que contra el señor Alberto Robinson tiene establecido en el Juzgado 4º Municipal del Distrito de Panamá, venta que hace por la suma de B. 500.00.

Nº 276. Por la cual la señora Agripina Barrios de Chorrer declara la construcción de una casa en terreno propio en Las Sabanas de esta ciudad, a un costo de B. 1,250.00 y constituye hipoteca a favor de "Villanueva & Teixeira, Cia. Ltda.", por B. 500.00.

Nº 277. Por la cual la señora Eloisa Lozano de Cajar da en arrendamiento a los Doctores Daniel Chanis Jr., Sergio González Ruiz y Luis Domingo Alfaro, el Segundo piso de una casa en esta ciudad, por la suma de B. 85.00 mensuales y por el término de 3 años.

(Día 18 de Abril)

Nº 278. Por la cual el señor Marshall Andrew Calton confiere poder especial al señor Edwards Isaacs.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 17 de Abril)

Nº 322. El Banco Nacional hace un préstamo ondicional a la señorita María Eleonor Méndez, por la suma de B. 750.00.

Nº 323. La Compañía Unida de Duque vende a la señora Juana Bunting de de Sousa un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 2,639.28.

Nº 324. "Compañía Cynos, S. A.". Se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada el 3 de Febrero de 1936 por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad.

Nº 325. "Compañía Cynos, S. A.". Se protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada el 3 de Febrero de 1936 por la Junta Directiva de dicha sociedad, en la cual se hizo la elección de Dignatarios.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 17 de Abril)

Nº 273. Por la cual la señora Oderay Arango de Lefevre vende a Silvia Elena Ojedis un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 900.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y seis.

As. 4912. Escritura número 320 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Francisco Yáñez vende a Alejandro Cordero Ayala una finca situada en esta ciudad.

As. 4913. Escritura número 322 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional hace un préstamo adicional a María Eleonor Méndez.

As. 4914. Escritura número 1086 de 22 de diciembre de 1934, de la Notaría Primera, por la cual Julia Bermúdez Ycaza vende varios lotes de terreno situados en Paitilla de este distrito, a José Dávila Acosta, y éste constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 4915. Escritura número 675 de 10 de agosto del año pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julia Bermúdez Ycaza cancela hipoteca a José Dávila Acosta.

As. 4916. Escritura 273 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Oderay Arango de Lefevre vende a Silvia Elena Ojedis un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA,

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 17 de Abril)

Marcelino Grant, Virgilio Enrique Moreira, Isaac Ricardo Zamora, Dorothy Vilma Nagent, Hubert Nathaniel Titus, Allen Stepp Titus, Saddle Ordil Titus, Bertie Dickens, Edilma Edith Sevillano, Cristina Maxwell.

(Día 18 de Abril)

Anayansi Morán Carrillo, Aura Alicia Romero, Benigno Guardia.

DEFUNCIONES

(Día 18 de Abril)

Josefa Hurtado viuda de Oliva.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

Aviso Oficial

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Aviso Oficial

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentra a la venta el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá (Ley 68 de 28 de Diciembre de 1934), a razón de B. 0.50 cada folio.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la imprenta, como esbozos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

H. F. ALFARO.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 190 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

LEYES DE 1934-1935

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta, las Leyes de Panamá de 1934 a 1935, a razón de B. 1.00 el ejemplar.

El folleto consta de 696 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico; por Secretarías de Estado y de Materias.

Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan estas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionales o reformadas.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago de los impuestos sobre inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1936, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 10 de Febrero al 9 de Marzo de 1936, con descuento de 10%; del 10 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 2 de 1936.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago de los impuestos sobre inmuebles de los Corregimientos del Distrito de Colón, de los Distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, y de las Provincias de Coclé, Veraguas y El Darién.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles del año de 1936, de los Corregimientos del Distrito de Colón, y de los Distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, y los recibos de las Provincias de Coclé, Veraguas y El Darién, se pagarán así:

Del 1º al 31 de Marzo de 1936, con descuento del 10%; del 1º de Abril al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Febrero 5 de 1936.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Panamá, Herrera, Los Santos y Chiriquí.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles de 1936, de los Distritos de Arraiján, Chorrera, Capira, Chame, San Carlos, Taboga, Balboa, Chepo y Chimán, de la Provincia de Panamá, y los de las Provincias de Herrera, Los Santos y Chiriquí, se pagarán así:

Del 10 de Abril al 9 de Mayo de 1936, con descuento de 10% del 10 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Marzo 20 de 1936.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A los Comerciantes

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

Aviso de Licitación

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para el suministro de los sellos postales conmemorativos del Cuarto Congreso Postal Americano Español.

A la hora indicada se abrirán los pliegos presentados y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Los detalles referentes a cantidades, denominaciones, valores, colores y alegorías, así como cualesquiera otros que sean necesarios para la emisión, serán suministrados en la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Para ser postor admisible en esta licitación se requiere presentar la constancia de que se ha depositado en dinero efectivo, en el Banco Nacional, una suma equivalente al 10% del monto de la oferta hecha.

Son condiciones generales de esta licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Abril 17 de 1936.

H. F. ALFARO,

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha quince de los corrientes, dictada por este Tribunal en el juicio de Concurso de Acreedores de Chung Sai Yung se ha fijado el día treinta de este mes, para que entre las horas legales se lleve a efecto en este Juzgado el remate de los siguientes bienes de propiedad del Concurso:

1 Mostrador con vidrio	B. 10.00
10 pares de zapatos de mujer	10.00
1 aparato con su rollo de papel para envolver	1.00
4 silas de tijera	2.00
1 lote de retazos de suela	1.00
1 lote de cueros	1.00
1 lote de tacones	1.00
3 ventanas de vidrio	1.00
98 pares de hormas a B. 0.75 c/u.	73.50

Total B. 100.50

GACETA OFICIAL, LUNES 20 DE ABRIL DE 1936

13

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor de los bienes en remate.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hagan. No se admitirá postura que sea por suma menor de las dos terceras partes de la base del remate.

Panamá, Abril 17 de 1936.

Octavio Villalaz,
Secretario.

Aviso de Remate

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes 24 de los corrientes a las 2 y 30 de la tarde, para que tenga lugar el Remate en Subasta pública, al martillo, de los siguientes artículos:

Un carro Packard Sedan de 7 pasajeros, motor número U-144713-T (Que se encuentra en el Almacén del Gobierno) B. 125.00
142 cajas de 12 botellas cada una, de Aguardiente Brasilerio, marca "Goldcan" a B. 5.00 cada caja (el interesado deberá comprar los timbres correspondientes a razón de B. 2.40 por cada caja. Podrá rematarse una o más cajas de aguardiente 710.00
Sobre N° 1. Una sortija de platino con brillantes 25.00
Sobre N° 2. Una sortija de oro con brillantes 10.00
Sobre N° 3. Una sortija de oro con brillantes 30.00
Sobre N° 4. Un braselete de oro con brillantes montados en platino 40.00
Sobre N° 5. Una sortija de oro con un zafiro y brillantes 10.00
Sobre N° 6. 6 chispas de brillantes sueltas 10.00
Sobre N° 7. Un reloj de pulsera para hombre 0.75
Sobre N° 8. Un reloj de pulso para mujer 0.75
Sobre N° 9. Un pedacito de oro en bruto 5.00
Sobre N° 10. Una sortija de oro con una piedra 0.50
Sobre N° 11. Un reloj "Omega" para hombre 0.50
Sobre N° 12. Un reloj de bolsillo para hombre con su correspondiente leontina 2.50
Sobre N° 13. Un reloj de bolsillo para hombre marca "Ivar" 0.75
Sobre N° 14. Dos carteras de cuero para hombre, a B. 0.50 cada una 1.00
Sobre N° 15. Un par de anteojos con marco de oro para hombre 1.00
Sobre N° 16. Un reloj para mujer 1.00
Sobre N° 17. Un prendedor y un collar de fantasía 0.50
Sobre N° 18. Un par de aretes y un collar de fantasía 1.00
Sobre N° 19. Dos piedras de cristal de fantasía 0.25
Sobre N° 20. Un par de anteojos negros, para hombre 1.00
Sobre N° 21. Una sortija pulsera de plata 0.15
Sobre N° 22. Un carriel de metal para señora 0.25

2 máquinas Hadoras de piso con sus correspondientes motores 125.00
Un mantón de manila 2.00
Una llanta "Michelin" con su correspondiente ring 2.00
Stac llantas usadas para carros, a B. 1.00 cada una 7.00
Cinco pares de calzados para mujer, a B. 1.00 cada uno 5.00
Una cama de hierro usada 2.00
Un espring y 2 batotes para cama doble 3.00
Una máquina de coser a mano marca "Singer" 2.50
Dos pares de calzados para niños, a B. 0.75 cada uno 1.50
Tres maletas grandes usadas, a B. 0.50 cada una 1.50
Un bañi grande usado 1.00
Una caja pequeña de alcanfor 0.50
Dos tubos de caucho para llantas de automóviles 1.00
Una silla de extensión vieja 0.25
Un pantalón de trabajo para hombre 0.50
Un corié de género para pantalón de trabajo 0.50
Dos pares de zapatillas de caucho para hombre, a B. 0.50 cada uno 1.00
Una cartera de cuero para mujer 0.25
Una mesita de madera para centro 0.25
Once cajetas de 1 docena cada una de frasquitos de perfume "Velvet" 2.75
Cuatro frascos chicos de "AFTER SHAVE", loción 0.80
Cuatro frascos grandes de "AFTER SHAVE", loción 0.40
Once frascos de perfume "Narcise" 2.75
Once frascos de perfume "Loción Jazmin" 2.75
Nueve frascos de perfume de varias marcas 0.50

Total B. 1,145.85

Para tener derecho a ser postor hábil, hay que depositar en la oficina de la Sección de Ingresos, antes de las 12 del día del remate, 10% del valor del artículo que se desea rematar.

El remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, Abril 14 de 1936.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Edicto Emplazatorio Número 1

El Juez Municipal del Distrito de Tonosí, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor Tadeo Díaz González, de cuarenta y un años de edad, divorciado, natural de Las Tablas, vecino de la ciudad de Panamá, sin residencia conocida, blanco, delgado, pelo liso negro con algunas canas, y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca a este Juzgado Municipal a notificarse del auto de proceder que más adelante se inserta, dentro del término de treinta (30) días a contar de la última publi-

cación de este edicto, en la GACETA OFICIAL. La parte pertinente del auto mencionado, dice así:

"Juzgado Municipal.—Tonosí, Marzo diez y seis de mil novecientos treinta y seis.....
Queda demostrado de manera clara y plenamente, que Luisa González, vecina del Corregimiento de Cacao, comprensión de este Distrito, es propietaria de un caballo bayo claro, de buen tamaño, marcado a fuego así: 5F y defectuoso de un ojo, como de seis años de edad aproximadamente; que el día dos de Mayo del año pasado, la señora González prestó graciosamente dicho caballo al señor Tadeo Díaz González, para que se trasladara del Cacao a la ciudad de Las Tablas, por un lapso de seis u ocho días, y que Díaz González vendió dicho animal al señor Balbino Cordero a mediados de Agosto del mismo año, sin consentimiento de su dueño, constituyéndose así el delito por el cual lo denunció Fermín González Marchena, denuncia que ratificó después la madre de ésta, señora Luisa González. El denunciado no ha podido comprobar en forma alguna el derecho que le asistiera para disponer del animal que le prestara la González: antes al contrario, confiesa que, efectivamente, dicha señora le prestó el caballo y que le autorizó para venderlo como compensación de servicios recibidos con anterioridad, por lo cual lo vendió a Cordero, quien lo posee actualmente. Cordero declara haber comprado el animal en mención, sin saber su procedencia ni sospechar que fuera mal habido.

Tenemos, pues, que Tadeo Díaz González ha infringido disposiciones claras y terminantes de nuestras leyes vigentes, por lo que el suscrito Juez Municipal de Tonosí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del representante del Ministerio Público en este Distrito, abre causa criminal contra Tadeo Díaz González, varón, mayor de edad, divorciado, natural de Las Tablas y vecino de la ciudad de Panamá, por el delito que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal. Como el acusado se encuentra en libertad y ausente, solicítase de las autoridades administrativas la comparencia del mismo, para que sea notificado de este auto personalmente y provea los medios de defensa.....

Fundamento: Artículos 153 aparte c) 2147, 2149, 2247 y 2250 del Código Judicial.—El Juez, (fdo.) VICENTE PEREZ A.—El Secretario, (fdo.) Rubén Angulo".

Se advierte al emplazado Díaz González, que si no compareciere al Juzgado dentro del término señalado para ello, su omisión será considerado como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía, nombrándosele un defensor. Se ruega a las autoridades y habitantes de la República, que si tuvieran conocimiento del paradero de Tadeo Díaz González, se sirvan denunciarlo, bajo las responsabilidades consiguientes si sabiéndolo, no lo hicieren.

Dado en Tonosí, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos treinta y seis: se fija el original en lugar visible de la Secretaría del Tribunal en el día de su fecha, y copia autenticada se hace publicar por cinco días en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

El Secretario,

5 vs.—5

VICENTE PEREZ A.

Rubén Angulo.

Edicto Emplazatorio Número 577

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por el presente Edicto cita y emplaza a Jorge Washington Dich, de generales conocidas en autos, para que comparezca personal-

mente al Juzgado a notificarse dentro del término de doce (12) días a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, de la sentencia dictada en su caso. Dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo veintisiete de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: Ante la Oficina de Investigaciones, se presentó la señora Rosa Gordón Herrera y denunció la pérdida de una cadena para pollera, dos monedas de diez balboas cada una, y un par de argollas de oro, y agregó: que a su casa residencia había llegado un gitano con el fin de visitar a una gitana que tenía la denunciante depositada en su residencia. Por consiguiente, fundó sus sospechas en dicho gitano como el autor de ese hurto.

La oficina de Investigaciones asignó el caso al agente 187 y éste detuvo a Jorge Washington Dich, que resultó ser el gitano a que se refiere la denunciante. Se practicó por dicha oficina allanamiento en la residencia de Washington Dich, con intervención del Corregidor de Calidonia, encontrándose en una muleta las pruebas denunciadas.

Interrogado Washington Dich aceptó haber ido a casa de la denunciante Gordón, y aceptó también haber quedado sólo en dicha casa porque la Gordón se ausentó de ella, pero niega que él no se hurtó las prendas mencionadas, que las hubo por compra que él hizo a un turco a quien conoce de vista y que vende en una carretilla larga en la cual tiene de venta telas, jabones y muchas otras cosas.

La denunciante Gordón mencionó en su declaración que obra a fojas cinco a la señora Emma Bósquez de Laureza, Sebastián Paredes y a Ernestina Walker, como personas que conocían las prendas que le habían sido hurtadas. Efectivamente, ellos han rendido declaración en el sentido de que ha quedado establecida la propiedad y preexistencia de las prendas perdidas.

Se presume legalmente que es autor del robo o hurto de una cosa el individuo de mala conducta anterior, debidamente comprobada, en cuyo poder se encuentre la cosa hurtada o robada, siempre que no explique y pruebe satisfactoriamente el medio de adquisición de la cosa. Así lo establece y exige el artículo 2180 del Código Judicial.

"Tengo el agrado de informar a usted que Jorge Washington Dich a quien se refiere su Oficio número 6242, de hoy, no tiene referencias en el gabinete de Identificaciones".

Así se expresa el Capitán Abraham Bernal, Jefe del Cuartel Central de Policía.

Tenemos pues, que convenir, que Jorge Washington Dich no es persona de males antecedentes, requisito indispensable para poderlo considerar como el autor del hurto de las prendas a que se refiere el denuncia dado por Rosa Gordón Herrera.

Aquí terminaría el Tribunal sus consideraciones, pero hay algo extraño en este proceso que no le es dable pasar por alto sin hacerle comentario.

Con el fin de ampliar su indagatoria se citó al indagado para notificarle la presentación al Tribunal del sujeto a que se refería en su indagatoria, o mejor dicho, la persona que le había dado en venta las prendas encontradas en su poder. Jorge Washington Dich hizo al Tribunal las cuales son del siguiente tenor, en lo pertinente: "Voy a decir la verdad en relación a este asunto. Un señor alto a quien solamente conozco de vista, me dijo que si yo quería él me arreglara el asunto

Concurso a becas

AVISO OFICIAL

Desde la fecha hasta las 4 de la tarde del día 22 del presente mes de Abril se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública peticiones para la adjudicación de las siguientes becas:

- En el Instituto Nacional (Sección Normal) 3
- En la Escuela Normal de Institutoras 1
- En la Escuela Profesional 1
- En la Escuela de Artes y Oficios 6

Dichas becas se concederán de manera provisional a los aspirantes panameños que obtengan el promedio general más alto de calificaciones en los exámenes de prueba, los cuales se efectuarán en la Escuela de Artes y Oficios los días 24 y 25 de Abril, ante los jurados que al efecto designe la Secretaría.

La condición de panameño no menor de 14 años cumplidos la comprobarán los aspirantes con certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil. Deben comprobar con certificado médico expedido por cualquier médico oficial o autorizado que gozan de buena salud; que ellas y sus padres o guardadores observan buena conducta y que carecen de recursos económicos, lo que comprobarán con declaraciones de dos personas de crédito reconocido y certificada por el Alcalde, Jefe Municipal o de Circuito ante quienes pueden ser rendidas tales declaraciones.

Además de los documentos mencionados, que deben ser extendidos en papel sellado de primera clase, los solicitantes deben acompañar a su solicitud el certificado de terminación de estudios primarios hechos en las escuelas de la República, e indicar de manera clara su dirección postal.

No se admitirán al concurso ni se les adjudicarán becas a los aspirantes que residan en la Capital de la República; a los que tengan ya un hermano gozando de beca o auxilio concedidos por el Gobierno en el país o en el exterior; a los que ya hayan cursado el II Año de estudios secundarios en la Capital o en las normales rurales, a los que en el examen del concurso su promedio general de calificaciones sea menor de 60%.

OBSERVACIONES

1º El concurso quedará cerrado el día 22 de Abril a las 4 de la tarde.

2º Serán materia de examen de los aspirantes: Aritmética, Castellano, Geografía, Historia, Civica y Estudio de la Naturaleza, y corresponderán al VI Grado de la Escuela Primaria.

3º Cuando dos aspirantes a becas en un mismo colegio obtengan igual promedio general de calificaciones se dará la preferencia al que las tenga mayores en Castellano, Aritmética y Estudio de la Naturaleza.

4º Estas becas se adjudicarán definitivamente después de la terminación del primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que, oído el Consejo de Profesores, rinda a la Secretaría el Director del colegio respectivo.

5º Caso de que después de adjudicarse las becas puestas en concurso quedaran algunas vacantes por cualquier circunstancia estas becas serán adjudicadas, también de manera provisional, a los aspirantes que sigan en orden descendente en el promedio general, siempre que éste no sea menor de 60%.

6º Serán rechazadas todas las peticiones que no estén ajustadas a las reglas establecidas en el presente aviso de concurso.

Panamá, Abril 8 de 1936.

El Subsecretario de Instrucción Pública. Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

de la deportación haciendo que yo me comprometiera en un robo y así, ni el Presidente podía sacarme del país. Ese señor cobró por el trabajo cincuenta balboas y una señora de nombre Rosa me cobró treinta balboas y un par de aretes, para hacerse pasar ella como víctima del robo. Las cosas se llevaron a efecto así, y yo fui denunciado. Se convino que yo debía depositar las prendas en mi maleta para que cuando la Pesquisara llegara a mi casa las encontrara él. Para prueba de lo que expongo puedo presentar las mismas prendas que fueron denunciadas como hurtadas, las cuales me fueron devueltas como a los dos días de haber sido retiradas del Tribunal. Las prendas las tengo en mi casa, las argollas no me fueron devueltas. Yo fui personalmente a buscar las prendas a casa de la señora Gordón. El hombre alto a que me he referido que me propuso este trabajo es alto, moreno, cabello crespo y vestía de blanco. A este sujeto le entregué los cien balboas después de haber recibido yo las prendas estando en una cantina. La señora Rosa vió cuando yo coloqué las prendas en la maleta y fue por eso por lo que ella las encontró escondida al llegar la pesquisa.

Rosa Gordón en careo practicado con Jorge Washington Dich, niega las afirmaciones que éste hace.

Moisés Jalowsky presentado como la persona que según Jorge Washington Dich, había comprado las prendas a éste, declara a fojas veintinueve lo siguiente:

"Yo tengo un taller de Joyería y casa de empeño en la misma casa de mi residencia, es decir, Avenida Central, número 114. Yo sí conozco a un gitano por el estilo del que se me dice aunque no de nombre. Es cierto que a ese sujeto le compré hace como quince días una cadena larga de oro pobre, rojo y dos monedas americanas de diez balboas con argollas cada una, por todo yo pagué treinta y tres balboas".

Rosa Gordón menciona a Juan José Arenas y a Emma Bósquez de Laureza para establecer que ella dió en venta esas prendas una vez que las recibió de este Tribunal. Pero esas declaraciones de la Bósquez de Laureza y de Arenas, las considera el Tribunal débiles, "vieron entregar unas prendas a Rosa Gordón y vieron a ésta recibir una suma de dinero".

Aun cuando no está, considera el Tribunal, probada la afirmación de Washington Dich, se nota cierta duda en el proceso, que trae al ánimo del Tribunal casi la convicción de que quizá hubo un gitano un día que afirmaba una verdad.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el agente del Ministerio Público, ABSUELVE a Jorge Washington Dich, natural de México, de cuarentiún años de edad, casado, mecánico, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

MANUEL BURGOS.—Enrique Núñez G., Srío."

Se advierte al enjuiciado que si no compareciere al Despacho del Juez dentro del término señalado, se le tendrá por notificado de lo transcrito arriba, siguiendo la causa su curso como si estuviera presente.

El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, cuatro de Abril de mil novecientos treinta y seis, a las diez de la mañana, y copia de él se hará publicar en la GACETA OFICIAL por cinco días.

El Juez,

El Secretario,

MANUEL BURGOS.

Enrique Núñez G.

5 vs.—4

SORTEO LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA No 892

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 26 DE ABRIL DE 1936

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074 Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B. 0.86

Imp. Nacional—Reg. 5902